Esquel, 27 de septiembre de 2023.-

------**VISTO:** ----------

-----El recurso de apelación interpuesto por la Dra. G. V. C. en representación de la actora, mediante ID 1166711, contra el punto 3) de la sentencia registrada bajo el Nº 167/2023 dictada el 14/07/2023, concedido mediante decreto del 09/08/2023; ----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

-----1.- Se alzó la recurrente contra el modo en que fueron impuestas las costas de la incidencia generada por la oposición a la citación de terceros resuelta mediante SI N° 167/2023. Sostuvo que su parte resultó vencedora, por tanto debieron disponerse a cargo de la demandada.----------

----2.- Circunscripta la apelación en trámite a la impugnación respecto de las imposición de costas, no corresponde su tratamiento en este estadio, debiendo diferirse el mismo para su oportunidad procesal, conforme lo dispone el art. 70 in fine del CPCC.----------

----En virtud de lo expuesto, siendo facultad de la alzada examinar las formas y efectos en que fueron concedidos los recursos de conformidad con lo dispuesto por el art. 279 del CPCC, entendemos corresponde determinar el efecto diferido del presente recurso y devolver las actuaciones a la instancia de origen para su tratamiento en la etapa procesal oportuna.-------

-----3.- Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

---------- **R E S U E L VE:** ----------

------**1º) DETERMINAR** el efecto diferido del presente recurso (art. 70 in fine del CPCC), y **DEVOLVER** las actuaciones a la instancia de origen para su tratamiento en la etapa procesal oportuna----------

-----**2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------

------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 195 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2023.- CONSTE.